

Año de 1754.

El Ayuntamiento. <sup>to</sup> Al Sug.<sup>o</sup> de Antea  
 Dice: Que se le ha notificado una  
 n. Pro<sup>on</sup>. Al Con<sup>o</sup> a instancia del  
 Cap. Ecc.<sup>o</sup> de Benabarre y Rodo  
 p.<sup>a</sup> proponer arbitrios para el pago  
 de Censos; se opone y pide se le  
 entregue el Cen<sup>o</sup>. p.<sup>a</sup> Exponer  
 lo q. le combenga.







y expediente introducido por los Lecheros e Cervezales de  
el Condado de Merida sobre el pago a los Censos Comuñales y  
expóngan los que ese Dho Lugar tiene con sus tales,  
y su calidad, los propios a el, y lo que es su producción, y abem-  
ma en Dho V.º.º.º. pongan, y digan, no se reconozca ni de-  
ne arbitrio para la satisfacción de Dho Censos, dandolos co-  
mo se dan a Dho Lugar Jurado, o de pose para ello, lo de-  
mas, que lo pidiere, de su y libre facultad de convenir, e  
conveniente, y pidiere, y pidiere, y pidiere, y pidiere, y pidiere,  
quiere, y pidiere, y pidiere, y pidiere, y pidiere, y pidiere,  
inemas, y pidiere, y pidiere, y pidiere, y pidiere, y pidiere,  
co, y pidiere, y pidiere, y pidiere, y pidiere, y pidiere,  
nueva los licitos y permitidos, jurando que a  
la liquidación de la verdad fueren oportunos  
y necesarios, y a Dho Procs. benivolos, y hagan  
todo los demás actos y dilig. Judiciales y en-  
trajudiciales que en el ingreso y dilatado  
curso de los pleitos quedaren ocurridos, y ope-  
zere aunque sean tales que por su natura-  
lora, y calidad requirieran mas especial poder  
que el que aqui va expresado que para todo  
ello y lo demás anexo y conexo y dependiente  
les damos, y concedemos este nro. poder a Dho  
nros. Procuradores y cada uno de por si con li-  
mitación alguna, e firmen que por falta de el  
no deve detener efecto todo lo que por Dho  
Procuradores se hizieren, obrare y actuare, y con-

facultad de quello puedan substituir en  
quien y en las veces que les pareciere revo-  
car los substitutos, y nombrar otros en  
subrogacion, y para q.º. abremos por firme y  
valeroso que todo lo que se hiziere obrare y actu-  
are obligamos nras. personas y todas las bie-  
nas y rentas a Dho Ayuntamiento, asi muellos  
como vitos donde quiere habidos, y por ha-  
ber Hecho fue lo sobre Dho en el Lugar de Lixama a lo que  
a Dia de el mes de Julio de el año contado de el Nacim.º. de nuestro  
Senior Senor de mil e six.º.º.º. e cinquenta y ocho siendo ante ello  
pueses por ciertos Dn.º.º.º. Infuantes e Cera y Juan de  
roca e Bernad, y ambos aliados en Dho Lugar. Dn.º.º.º. la p.º.º.º.º.  
Dn.º.º.º. en su nota original segun fuere de la gong.

**Y** en el mes de Agosto de el año de mil e quinientos e sesenta e tres  
Yo el Rey por cada una de las partes, y de nros. y de nros. y de nros.  
de quiere ver, y abemmas en la villa de Merida, que ante lo sobre  
Dho p.º.º.º. fue, y pidiere, y pidiere, y pidiere, y pidiere,  
Dn.º.º.º. en nueve e de Agosto de el mismo  
Yo el Rey solo el Rey de los reinos que esto es.



Tejate maraveois.



SELLO QVARTO. VENTA  
DE MARAVEDIS. ANO  
MIL SEISCIENTOS Y CIN  
VENTA Y OCHO.

**Fernando** por la Gra-  
cia de Dios Rey de Castilla de  
Leon de Aragon de las de Sicilia  
de Teruvalen de Navarra de Grana-  
da de Toledo de Palencia de Galicia  
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña  
de Cordova de Cecega de Murcia  
de Jaen Senor de Vizcaya de  
Melina &c. A vos el Nuestro  
Governador Capitan General del Rey-  
no de Aragon Presidente de la Au-  
diencia que reside en la  
Ciudad de Tarazona Regente de  
Oidores de ella Valud. y Gracia  
Valed: Que por los Capitulo Ede-



viaticos de la Villa de Benabarre  
el Cabildo Puero y Canonigos de  
la Santa Iglesia de Roda, el Capitulo  
Eclesiastico de la Iglesia Pa-  
roquial de Nuestra Señora del Puy  
de la Villa de Tolba los Comendados de  
S.<sup>to</sup> Domingo de las Villas de Gra-  
u y Linaxer, las Monjas de V.<sup>na</sup>  
Pedro Martir de la Villa de Bena-  
barre, D.<sup>no</sup> Joseph Corribas Presbi-  
tero Racionero de la referida Igle-  
sia Parroquial de Nuestra Señora  
del Puy de la Villa de Tolba D.<sup>no</sup> Beni-  
to Binos, y D.<sup>no</sup> Medardo Ma-  
cayulla Presbiteros en la calidad  
de Clavarios de las Parroquia-  
les Iglesias de la enunciada Si-  
nagoga de Benabarre y de su Cap.<sup>to</sup> D.<sup>no</sup> Juan.

Ciudad Presbitero con calidad de Benefi-  
ciado de Exa.<sup>ta</sup> v.<sup>na</sup> del Obisdo y Antuario del  
Lugar de Viacami, D.<sup>no</sup> Alfonso Aguirre Bar-  
ragi, y Sabata con su nombre, y con la calidad  
de Patrono de la Capellania Laical de la im-  
locacion de los Santos Joaquin, y Anna,  
fundada en la Parroquial de S.<sup>no</sup> Martin de la  
Villa de Benarque, D.<sup>no</sup> Joaquin Ximenes  
de Bagueu Carlan de Seranua, y Fontoba,  
D.<sup>na</sup> Maria Ximenes de Bagueu Viuda  
del 9.<sup>mo</sup> D.<sup>no</sup> Antonio Escala, y viupue-  
raria de los bienes de este, y D.<sup>na</sup> There-  
sa Sans, y Valinas Viuda del 9.<sup>mo</sup> D.<sup>no</sup>  
Blas Mortalac vecino de la Villa de  
Grau, como Patrona legitima de la Ca-  
pellania mere laical instituida, y fun-  
dada p.<sup>ra</sup> D.<sup>no</sup> Juan de Salinar vasa la im-  
locacion de S.<sup>no</sup> Agustin de la Iglesia Pa-  
roquial de la Villa de la Puebla de Fon-  
toba, como lo represento que p.<sup>ra</sup> R.







peruision alguna de quinze y mas años  
a esta parte, supiendo p.<sup>a</sup> esta inu-  
xia gravissima persiuos a tiempo que las  
mismas villas, y lugares talvez imberni-  
an en sus propios utilidades, y esso los  
caudales publicos devinados a la satisf-  
facion de los Comos, sin respeto ala ju-  
rificada provienia del nuevo Consejo  
que se origio principalmente a cortar  
estos danos, a lo que se aumentaba, que no  
solo estaban obligados los propios de cada  
universidad a satisfacer las obligaciones  
de los Comos, sino tambien los bienes, pla-  
ciendas, y personas de los particulares,  
segun la practica ventada en el antiguo  
gobierno, a manera que tenian expuestos  
sus patrimonios, y haveres a una rigu-  
rosa execucion de los Arceobispos  
Comarcales, y algunos de los Pueblos

obligados, ni tenian propios, ni caudales  
publicos al presente, ni los hubieron  
en su principio, a forma que no pudieron  
hipotecar sino lo que en realidad tenian  
y podian adquirir, que eran los bienes  
de los Particulares vecinos, y aquellos  
esso espases, y dias venesantes de que  
gozaban como tales individuos de la uni-  
versidad, y tambien cesado en estos  
años a quel privilegiado, y como pago  
que se executaba p.<sup>a</sup> las Pensiones  
de los Comos, se hallaban muchas Igle-  
sias devituidas de rentas, y con notable  
diminucion en el culto, y sacrificios  
divinos, muchos conventos, Religio-  
sas, y Familias principales reducidas  
a un estado vramamente miserable,  
y los Pueblos, como no veles a proxima



ala Correspondiente evolucion, comben-  
tian en utilidad propia los bienes de  
comun, y los arbitrios particulares, y no  
viendo justo que las emboridadades malogra-  
ren de este modo sus propios efectos, recurran-  
do al mayor valimiento de ellos, y con-  
juntiendo un producto engrabe perpetuo  
de los Camalistas, negándose á descubrir  
á aquellos arbitrios vuabes que mandaba  
el nuevo Consejo con lo que pudieran  
efectuar el pago de las Pensiones de los  
Censos, como todo se ofrece justificar  
encaso necesario: Por tanto nos cupli-  
camos fuéramos servidos librar nueva  
Real Provisión de Sobrecarta para que  
se notificase á los Pueblos comprendidos  
en el Partido de Benabarre, que dentro de  
un breve, y perentorio termino que se  
designare, acudiesen como les convenga

mandado, á eva Audiencia á demostrar  
la Calidad de sus Censos, y sus atrasos,  
fondos, y arbitrios para satisfacerlos.  
Y rotto p. lo. el nuevo Consejo, con lo  
expuesto en su inteligencia p. el nuevo  
Fiscal, p. decreto que proveyeron en  
veinte y siete de Mayo proximo, en  
aconsejo expedir esta nueva Carta.  
Por lo qual os mandamos que luego que os  
fuere presentada provehais, y en las  
circunstancias convenientes para que la cita-  
da villa de Benabarre, y sus Pueblos  
comprendidos en el Partido de ella, deu-  
dan á los referidos Capítulos Ecc. y  
demas contenidos en la instancia seg.  
que se hecha mencion, en el preciso  
termino de un mes primero siguiente  
al de la notificacion propongan en esta  
Audiencia los arbitrios correspon-



cienter á la variacion de un Comod  
y átravés, y no haciendolo en otro  
de termino, para que vea quere  
lo practiquen otros un Archidex,  
y executas que sea en un viotta in-  
formareis á los el nuestro Consejo por  
mano de D.<sup>n</sup> Juan de Penúclan nuestro  
vecr.<sup>o</sup> de Camara, y de Gobierno lo que  
ve os ópiciere, y para tomar en un in-  
teligencia la Providencia correspon-  
diente: Que así es nuestra voluntad. Da-  
da en Madrid á tres de Junio de mil ve-  
tecientos cinquenta, y tres = Diego Obp.<sup>o</sup>  
de Cartago = D.<sup>n</sup> Thomas Pinto Utiguel =  
D.<sup>n</sup> Utiguel Utaria de Aba = el Utarg.<sup>o</sup>  
de Puerto Nuevo = D.<sup>n</sup> Fran.<sup>o</sup> Lopez = D.<sup>n</sup>  
D.<sup>n</sup> Juan de Penúclan vecri.<sup>o</sup> de Camara  
de Rey nuestro señor la hire en-  
cribir p.<sup>o</sup> en mandado con acuerdo de

los de un Consejo = Reguorada. D.<sup>n</sup> Leo-  
nardo Marques = Poxel Chan.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup>  
de D.<sup>n</sup> Leonardo Marques = D.<sup>n</sup> m.<sup>o</sup> v.<sup>o</sup> vi-  
rentte Morell de Solanilla, en nombre de  
los Cabildos de las villas de <sup>San</sup> Pedro  
de Pion, y Canonigos de la villa de Poda,  
y de vicario, y racioneros de las parro-  
quiales de la villa de Benabarre, ven-  
do en su poder que presento respectiva-  
mente ante v.<sup>o</sup> pareses, y como mejor  
proceda Diego: Que haviendo expuesto  
mis partes, y otros Comvaliottas que tienen  
cargados diferentes Comos sobre los  
propios, y bienes de los particulares  
de diferentes lugares de la Ribagor-  
za, y Partes de Benabarre, en el Real  
Consejo, que p.<sup>o</sup> en Real Provision  
de siete de Junio del año pasado de mil  
veccientos cinquenta, y tres, se havia



o sea providencia, y mandado á dichos  
Pueblos, y otros que tubieren Censos  
con atrasos, y sin caudales publicos para  
satisfacerlos, y obligados sus vecinos  
á la paga, y devespno de ellos ácuersien  
ante V. E. á fin de justificar la Calidad  
de los Censos, y sin atrasos, y fondos  
para satisfacerlos, y lo que necesitaban  
para sus gastos, y que así mismo pro-  
pusieren el arbitrio que les pareciere  
menos gravoso para pagar á sus acre-  
dores, y no se impidiese á las Partes el  
ocurrir al Consejo donde privativamente  
tocata el conocimiento sobre ello, y  
que dichos Pueblos no havian ácuersido ante  
V. E. á cumplir con lo mandado por el  
Consejo, ni en que dixerian dichos su-  
plicas totalmente sin pagar á dichos

Consalvadores, y que les debian mas de  
quinze Pensiones venidas, cuyo caudal  
les hacia falta para su propia decen-  
cia, y manutencion: Pido que se repli-  
caren á dicho Consejo ve dignase librar Real  
Provision de Sobrecarta; en cuya virtud se  
librió la que prevenio para que se ve. se  
probehan, y den las Ordenes convenientes  
para que la Villa de Benabarré, y demás  
Pueblos de su Partido devuelvan á los referi-  
dos Cabildos Decimos yemas contenidos  
en la mencionada instancia, en el pre-  
ciso termino de un mes contado desde  
el día de la notifiacion propongan ante  
V. E. los arbitrios correspondientes á la  
satisfaccion de sus Censos, y atrasos, y q.  
pasado, y no lo hiciere, lo practiquen  
los Acordados, y que executado se in-  
forme por V. E. al dicho Consejo por su mano



del Secretario de Camara; en cuya  
atencion, y para que se cumpla con esta  
providencia = Ave. pro, y sup. ayajon  
presentado el Sr. Pöerex con la citada  
Real Prov.<sup>n</sup> y enou vista de vixva  
mandar

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side]*

Agosto 11. r

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side]*



Señal marañés.

SELO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEPTECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y OCHO.

Señal marañés.

SELO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEPTECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y OCHO. Co<sup>mo</sup> Señor

Juan Lopez Dotto en nra del Ayuntamiento del lugar de  
Santena de q<sup>ta</sup> rango y p<sup>ro</sup> poder y del m<sup>ando</sup> en  
el exp<sup>te</sup> introducido p<sup>r</sup> los Canonicos del Condado  
de Ribagorza sobre tubicias en la mejor forma de  
q<sup>da</sup> se ha notificado ma al Priori de V. y  
q<sup>da</sup> se alega y opone lo Conven<sup>te</sup> a su d<sup>ic</sup>to  
q<sup>da</sup> y muestra para contados las d<sup>ic</sup>tas y  
protestas necesarias

A lo p<sup>ro</sup> y sup<sup>lo</sup> me tenga p<sup>r</sup> opuestas y  
m<sup>ando</sup> se me comuniquen los autos p<sup>r</sup> el  
taxud ordin. en q<sup>ta</sup> q<sup>da</sup> p<sup>ro</sup> de

Juan Lopez Dotto  
E  
R



Años de Zaragoza y Noviembre veis e 1758. Acuerdo General

Se expensar de esta Parte, se vaque Copia de la  
Provision del Real Consejo: se haga Expedi-  
ente reparado, y se le entregue por el termino or-  
dinario.

D

Años  
de  
Regente  
sancayana  
Causador  
Cuespo  
Pensados  
Dionales